

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de Martorell (Barcelona). Concurso para concesión del servicio de limpieza y riego de las vías públicas.	5314	Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya). Concurso para la adjudicación de diversos servicios.	5315
Ayuntamiento de Sant Just Desvern (Barcelona). Concurso para adquirir una máquina reproductora.	5314	Ayuntamiento de Tajueco (Soria). Subasta de resinas.	5315
Ayuntamiento de Sevilla. Subasta para la instalación de dos circos y dos teatros.	5314	Ayuntamiento de Urús (Gerona). Subasta de maderas.	5315
		Ayuntamiento de Valdenebro (Soria). Subasta de un aprovechamiento de resinas.	5316

Otros anuncios

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.—Comunicación de la Junta Electoral de Vizcaya

(Página 5316)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

5229 REAL DECRETO 403/1980, de 1 de febrero, por el que se concede una bonificación del I. C. G. I. a la importación de papel-prensa dentro del contingente del año en curso.

La situación internacional de los precios del papel-prensa y la insuficiencia de la producción española para hacer frente a las necesidades del consumo nacional podrían agravar la difícil situación económica atravesada por las Empresas informativas en detrimento de su independencia.

El mantenimiento de esta independencia constituye uno de los objetivos perseguidos por el Gobierno en su actuación en el campo de la cultura, por lo que se estima necesario conceder una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dicho papel-prensa, dentro de las previsiones de los contingentes libres de derechos arancelarios del año actual.

Por tanto, en uso de la facultad que concede el apartado o) del punto uno del artículo diecisiete del texto refundido del Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores al papel-prensa de las partidas 48.01 A-1 y 48.01 A-2, de forma que el tipo resultante aplicable sea el uno y medio por ciento, dentro de los contingentes libres de derechos de arancel establecidos para el año actual.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5230 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se complementa el apartado 1.5 del título I de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, en relación con el dimensionamiento de las instalaciones interiores para tubos de cobre.

Ilustrísimos señores:

En el apartado 1.5 «Dimensionamiento de las instalaciones interiores» del título I de las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado»

de 13 de enero de 1976), se establecen, para el caso de utilizarse plomo en las instalaciones interiores con suministro por contador, los diámetros exteriores mínimos en función de los correspondientes diámetros interiores y, para los demás materiales que se utilicen se señala que «el espesor de pared deberá ser adecuado para resistir la presión mínima de trabajo de 15 kilogramos/centímetro cuadrado».

La falta de indicación en el dimensionado de los tubos para los materiales distintos del plomo ocasiona, en el caso concreto de utilizar cobre, el empleo por algunos instaladores de tubos de espesores muy reducidos que, si bien pueden soportar la presión de prueba establecida en las citadas normas básicas, pueden sufrir deformaciones mecánicas que den lugar a deficiencias difícilmente corregibles.

Resulta, en consecuencia, aconsejable establecer unos espesores mínimos de aceptación para los tubos de cobre utilizados en este tipo de instalaciones, a fin de unificar los criterios existentes y asegurar unas exigencias mínimas de calidad. Para ello parece conveniente remitirse a la norma UNE 37-141-76 que establece, entre otras cosas, los diámetros y espesores nominales de los tubos de cobre estirados de precisión, sin soldadura, para su empleo con manguitos soldados por capilaridad.

Esta Dirección General, en base a lo facultado en el punto sexto de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, ha tenido a bien completar lo señalado en el apartado 1.5 del título I de las mismas, disponiendo al efecto lo siguiente:

1.º Cuando en las instalaciones interiores de suministro de agua por contador, a que se refiere el apartado 1.5 del título I de las normas básicas para las instalaciones de suministro de agua, se utilice tubo de cobre estirado de precisión, sin soldadura, para su empleo con manguitos soldados por capilaridad, los diámetros y espesores nominales mínimos de los tubos serán los siguientes:

Diámetro exterior nominal en mm.	Espesores en mm.					
	0,75	1	1,2	1,5	2	2,5
	Diámetro interior en mm.					
6	4,5	4				
8	6,5	6				
10	8,5	8				
12	10,5	10				
15	13,5	13				
18	16,5	16				
22		20	19,6	19		
28		26	25,6	25		
35		33	32,6	32		
42		40	39,6	39		
54			51,6	51		
63				60	59	
80				77	76	
100					96	95

Los tubos del material y características citados deberán ir marcados por el fabricante, a intervalos regulares no superiores a 500 milímetros, con la referencia UNE 37-141-76, diámetro exterior nominal y espesor.

2.º Lo establecido en el apartado anterior será de obligado cumplimiento para las instalaciones de nueva construcción así como para las ampliaciones y reformas de las existentes en todo el territorio nacional.

3.º La presente Resolución entrará en vigor a los seis meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Departamento.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

5231 ORDEN de 6 de marzo de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	10.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	3.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) ..	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados ..	Ex. 03.03 B-3-b	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Queso y requesón:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.188 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	1.035
— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	918
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 23.538 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	1.038
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	873
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	1.002
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	782
Los demás	04.04 A-2	2.711
Quesos de pasta azul:		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.846 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 C-2	2.461
Quesos fundidos:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Giaris con hierbas (llamado Schabziger) presentados en porciones o en lonchas y		